

Rad No.: 24-240-159549

Barranquilla, 2/12/2024

Señor(a)
ODUVER TORRES SPITIA
Calle 29J No. 29B – 27 Barrio Santana
Santa Marta

Contrato: 17180261

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005579, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29J1 No. 29B - 27 Uni_Res _ de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra “suspendido” desde el mes de julio de 2018 con ocasión al proceso de revisión periódica, y a partir del mes de enero de 2021, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 18 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de julio de 2019 hasta diciembre de 2020 por valor de \$671,188.00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$2,192,737.00, para un total de \$2,863,925.00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

En cuanto a su solicitud de condonación de la deuda que presenta a la fecha, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que “*con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley **para ninguna persona natural o jurídica***”.

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P., condonar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
220909356